

# GACETA UNIVERSITARIA



---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
**CHIHUAHUA**

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación  
y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General

Publicación Mensual



*Universidad Autónoma de Chihuahua*

*Av. Escorza No. 900*

*Chihuahua, Chih., Méx.*

*C.P. 31000*

**MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO No. GU-NO.208 QUATER**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

- I. Convenio Específico de Concertación celebrado con EJIDO EL TULE Y PORTUGAL.
- II. Convenio Específico de Concertación con INTEGRAL MÉDICA QUIRÚRGICA SAN FELIPE, S.A. DE C.V.
- III. Convenio Específico de Coordinación con el MUNICIPIO DE ROSALES CHIHUAHUA.
- IV. Contrato de prestación de servicios con el SR. CRESENCIANO MOLINA SERNA.

**D A D O** en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 20 de agosto del 2025.

**“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”**

  
**MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**  
**RECTOR**

  
**MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**  
**SECRETARIO GENERAL**



---

**RESPONSABLES:**

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano  
Secretaria General

**DISTRIBUCIÓN:**

Secretaría General

Lic. Angélica Lorena Flores Chávez  
Jefa del Departamento de Enlace Académico y  
Consejo Universitario

Portal de Transparencia

MAHI

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.



## CARÁTULA

Convenio Específico de Concertación de Acciones de fecha 26 de agosto del 2025, celebrado con **EJIDO EL TULE Y PORTUGAL**

Tipo de instrumento:

Convenio Específico de Concertación de Acciones

Área solicitante:

Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

Nombre, denominación o razón social:

Ejido El Tule y Portugal

Tipo de persona con quien se contrata:

Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:			
		Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: <input type="text"/> n/a		

Representante legal:

Nombre

C. César Carín Díaz Gaxiola

Puesto

Presidente del Comisariado Ejidal

## Objeto:

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de concertación a través de los cuales "LA UNIVERSIDAD", a través de "LA FCAYF", emplee sus conocimientos, habilidades, experiencias y recursos necesarios para asesorar "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL" en la ejecución adecuada del proyecto del concepto o modalidad de apoyo denominado "Sistema para la Administración de la Producción Forestal Maderable en Aserraderos", en adelante "EL PROYECTO", al que se comprometió con la Comisión Nacional Forestal, en adelante "LA CONAFOR", con una aportación de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.)

Fecha de firma:

26 de agosto de 2025

Vigencia:

Inicio	Fin	No aplica
26/agosto/2025	Sels meses a partir de la fecha en que se deposite la primera parte de la aportación	<input type="checkbox"/>
Indefinida <input type="checkbox"/>	Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>	

## Responsable de la operación y seguimiento:

Director de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

No. Interno de control:

300/2025

COMISARIADO EJIDAL  
EL TULE Y PORTUGAL  
Mpio. de Tule y Portugal, Chih.  
Nex. 011-020-1-11103

Elaboró: JAO

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAG 300/2025  
Versión final/jao



**CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DENOMINADO APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2025 DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE DICTÁMENES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES, DR. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ BERNAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL, REPRESENTADO POR LOS C.C. CÉSAR CARIN DÍAZ GAXIOLA, MANUEL NUÑEZ PORTILLO Y ROQUE ESTHER PEREDA GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERA DEL COMISARIADO EJIDAL, RESPECTIVAMENTE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### DECLARACIONES:

##### I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

COMISARIADO EJIDAL  
TULE Y PORTUGAL  
Mpio. de Gpe. Y Calvo, Chih.

No. 08-029-1-11103

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, Notaria Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAG 300/2025  
Versión final/jao

4. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, en lo sucesivo "LA FCAyF", cuyo Director es el DR. JORGE ALBERTO SANCHEZ BERNAL, quien participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 603 de fecha 28 de octubre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales para el periodo comprendido de 2022 a 2028.
5. Que se encuentra vigente en el Listado de Asesores Técnicos de la Comisión Nacional Forestal, con capacidad técnica para fungir como institución Extensionista, número de folio AST2111148.
6. Que "LA FCAyF", por conducto del DR. JORGE ALBERTO SANCHEZ BERNAL y el DR. CONCEPCIÓN LUJÁN ÁLVAREZ, será la dependencia responsable del cumplimiento del presente convenio por parte de "LA UNIVERSIDAD", en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
7. Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, EJIDO EL TULE Y PORTUGAL, Mpio. de Cpt. Y Calvo, Chih.  
No.08-029-1-11103
8. Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Decima, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, sitio en Km. 2.5 Carretera Delicias-Rosales, Campus Delicias, C.P. 33000, de la Ciudad de Delicias, Chihuahua.
9. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
10. Que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la Cláusula Cuarta; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar "LA UNIVERSIDAD" exenta.
11. Sin perjuicio de lo dispuesto en la declaración I.10 para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL":

1. Que es un ejido que acredita su existencia con el Acta de delimitación, destino y asignación de tierras Ejidales (ADDATE) y está registrado(a) en el Padrón e Historial de Núcleo Agrarios (PHINA) con el número 0814109621714889.
2. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave ETP590303G23.
3. Que sus representantes legales acreditan tal carácter con acta de asamblea de fecha 27 de junio de 2023, mediante la cual fueron elegidos los órganos de representación, la cual se encuentra inscrita

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAG 300/2025  
Versión final/jao

en el Registro Agrario Nacional. Asimismo, dichos representantes cuentan con los permisos legales necesarios de la asamblea para que en su nombre y representación se obliguen y realicen todas las acciones que se deriven del presente instrumento jurídico.

4. Que los representantes legales se identifican con credenciales de elector a saber: **CESAR CARIN DIAZ GAXIOLA** número 1136037290598; **MANUEL NUÑEZ PORTILLO** número 1136023701358 y **ROQUE ESTHER PEREDA GONZÁLEZ** número 1135001222964, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
5. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Domicilio Conocido Localidad Arroyo del Agua, S/N, C.P. 33470, municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua,

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO.**- Que se reconocen reciprocamente la personalidad con la que se ostentan, y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS



COMISARIADO EJIDAL

TULE Y PORTUGAL

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de concertación a través de los cuales "LA UNIVERSIDAD", a través de "LA FCAYF", ~~Nemopred-Isus~~ conocimientos, habilidades, experiencias y recursos necesarios para asesorar "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL" en la ejecución adecuada del proyecto del concepto o modalidad de apoyo denominado "Sistema para la Administración de la Producción Forestal Maderable en Aserraderos", en adelante "EL PROYECTO", al que se comprometió con la Comisión Nacional Forestal, en adelante "LA CONAFOR".

Forma parte esencial del objeto del presente instrumento jurídico, el que "LA UNIVERSIDAD" coadyuve a la ejecución y total conclusión de "EL PROYECYO" de conformidad con la normatividad aplicable al mismo.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD". "LAS PARTES"** acuerdan que "LA UNIVERSIDAD", por conducto de "LA FCAYF" se compromete a lo siguiente:

- a) Proporcionar a "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL" de manera enunciativa, mas no limitativa, los servicios profesionales de asesoría técnica para la ejecución de "EL PROYECTO" autorizado por "LA CONAFOR" a "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL".
- b) Rendir, suscribir, y en caso de ser necesario, ratificar ante "LA CONAFOR" o cualquier otra autoridad que lo requiera, los dictámenes o informes que sean necesarios para el seguimiento o supervisión de "EL PROYECTO".
- c) Supervisar y validar cada una de las etapas de ejecución de "EL PROYECTO" que lleve a cabo "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL", aplicando en todo momento los conocimientos técnicos necesarios para cumplimentar "EL PROYECTO" de conformidad absoluta con lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2025, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN", y la normatividad exigida en los Programas aplicables de "LA CONAFOR", así como de conformidad a los criterios técnicos, términos de referencia y manuales para los conceptos de apoyo que implican "EL PROYECTO".
- d) Asesorar a "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL" en la ejecución de "EL PROYECTO", en cada una de sus etapas y hasta su total conclusión, de conformidad absoluta con lo establecido por las

"REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad exigida en los Programas aplicables de "LA CONAFOR", así como de conformidad a los criterios técnicos, términos de referencia y manuales para los conceptos de apoyo que implican "EL PROYECTO".

- e) Supervisar que se implemente la asesoría que otorgó a "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL" y que se ejecute "EL PROYECTO" en cada una de sus etapas hasta su total conclusión, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y los criterios técnicos, términos de referencia y manuales para los conceptos de apoyo que implican "EL PROYECTO".
- f) Elaborar informes por escrito de los avances de "EL PROYECTO" cada tres meses o cada que "LA CONAFOR" se los requiera a "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL", mismos que deberá ser suscritos de manera autógrafo por "LA UNIVERSIDAD" y rendidos, estableciendo en el texto la leyenda: "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", al área técnica de "LA CONAFOR" a cargo del seguimiento de "EL PROYECTO". Los informes deberán ser rendidos con la precisión, veracidad, congruencia y detalle que amerita el seguimiento puntual de "EL PROYECTO", así como con todos los requisitos formales establecidos por la normatividad aplicable de "LA CONAFOR".
- g) Elaborar y entregar el finiquito de "EL PROYECTO" al área técnica de "LA CONAFOR" mismo que deberá ser suscrito de manera puntual por "LA UNIVERSIDAD" y rendido estableciendo en el texto la leyenda: DE DECIR VERDAD".
- h) Aplicar su capacidad, conocimientos técnicos y herramientas para cumplir satisfactoriamente con las actividades de asesoría técnica requerida por "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL" y se obliga a dar seguimiento puntual a las actividades establecidas en "EL PROYECTO", realizando obras de calidad, que estén diseñadas conforme a las características técnicas de cada una y sean funcionales para lograr el objeto de "EL PROYECTO" y dar cumplimiento cabal a las obligaciones contraídas por "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL" ante "LA CONAFOR".
- i) Realizar actividades objeto del presente convenio en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la realización de los servicios, ajustarse a los términos y condiciones de este convenio. No le está permitido a "LA UNIVERSIDAD" subcontratar, ceder o transmitir los derechos y obligaciones que asume en el presente instrumento jurídico.
- j) Solicitar a "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL" la entrega de una aportación económica por la prestación de la asistencia técnica, única y exclusivamente por la cantidad establecida en las "REGLAS DE OPERACIÓN" para dicho concepto, comprometiéndose a no alterar, ni modificar en el presente convenio la cantidad autorizada por "LA CONAFOR".
- k) Cumplir con las obligaciones que le establece las "REGLAS DE OPERACIÓN", la normatividad exigida en los Programas aplicables de "LA CONAFOR", así como los criterios técnicos, términos de referencia y manuales para los conceptos de apoyo que implican "EL PROYECTO".
- l) Aplicar su capacidad y conocimientos especializados para realizar "EL PROYECTO" objeto del presente convenio, a través de personal docente, de investigación y administrativo de "LA FCAYF".
- m) Proveer, conforme a su disponibilidad, el material, equipo y herramientas necesarias para la realización del objeto del presente convenio.
- n) Aplicar la aportación establecida en la Cláusula Cuarta de este instrumento jurídico en actividades que tengan como fin primordial la consecución de los fines y objetivos de "LA UNIVERSIDAD".

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL".** Para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL" se compromete a lo siguiente:

- Entregar a "LA UNIVERSIDAD" la aportación económica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAG 300/2025  
Versión final/jao

- Determinar y comunicar a "LA UNIVERSIDAD" las necesidades que se presenten durante el desarrollo del objeto del presente convenio.
- Colaborar con "LA UNIVERSIDAD" en el desarrollo conjunto de las actividades descritas en los numerales de la cláusula que antecede para lograr el óptimo desarrollo del objeto del presente convenio.

**CUARTA.- APORTACIÓN.** "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL" entregará a "LA UNIVERSIDAD" una aportación económica por la asesoría descrita en las cláusulas Primera y Segunda de este convenio, por la cantidad total de **\$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)** de acuerdo con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad aplicable.

"LA UNIVERSIDAD" manifiesta que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la presente cláusula; y en el supuesto del traslado del Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar exenta.

Dicha aportación se dividirá en pagos parciales distribuidos de la siguiente forma:

- Primer pago parcial correspondiente al 80% por la cantidad de \$72,000.00 (Setenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) a efectuarse a más tardar el 31 de octubre del 2025.
- Segundo pago parcial correspondiente al 20% por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) al momento del dictamen de conclusión del proyecto, sin que exceda del 31 de diciembre del 2025.

El desglose presupuestal se indica a continuación:

Concepto	Cantidad
Honorarios	\$24,000.00 pesos
Viáticos y pasajes	\$44,000.00 pesos
Papelería e insumos	\$2,000.00 pesos
Gastos administrativos de "LA FCAyF"	\$20,000.00 pesos
Total	\$90,000.00 pesos

"EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL" se obliga a entregar a "LA UNIVERSIDAD" única y exclusivamente la cantidad establecida en las "REGLAS DE OPERACIÓN" para dicho concepto, comprometiéndose a no alterar, ni modificar en el presente convenio la cantidad autorizada por "LA CONAFOR".

**QUINTA.- RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS, EN LA CALIDAD DE LA ASESORÍA.** "LA UNIVERSIDAD", por conducto de "LA FCAyF", se obliga ante "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL" a responder de la calidad en la asesoría y compromisos contraídos, así como por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL" por lo que respecta al debido cumplimiento del "EL PROYECTO" autorizado por "LA CONAFOR".

De conformidad a los artículos 1839, 1840, 1843, 1844, 1846 y 1847 del Código Civil Federal, en caso de incumplimiento, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar una penalidad a favor de "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL", equivalente al 10% de la cantidad total descrita en la cláusula que antecede.

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAG 300/2025  
Versión final/jao

**SEXTA.- RESPONSABLES:** Para el seguimiento y supervisión de las actividades del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsables a los siguientes profesionistas:

- Por parte de "LA UNIVERSIDAD", el DR. JORGE ALBERTO SANCHEZ BERNAL en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales y el DR. CONCEPCIÓN LUJÁN ÁLVAREZ, en su carácter de Investigador Responsable de "EL PROYECTO" por parte de "LA FCAyF", o a quienes los sustituyan en el puesto.
- Por parte de "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL", el SR. CÉSAR CARIN DÍAZ GAXIOLA en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, o a quien lo sustituya en el puesto.

"LAS PARTES" acuerdan que deberán notificarse por escrito la designación y/o cualquier cambio en designación de responsables.

**SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con treinta (30) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de "LAS PARTES" el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieren derecho.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a "LAS PARTES" de las responsabilidades obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, "LAS PARTES" podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Sexta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAG 300/2025  
Versión final/jao

**OCTAVA.- RESCISIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que, a su juicio y previa valoración, podrán sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio mediante notificación por escrito dirigida a la contraparte, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando no realicen las actividades objeto de este convenio en los términos pactados.
2. Cuando se realicen las actividades materia de este convenio de manera deficiente o inadecuada a juicio de la contraparte y;
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este convenio.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones convenidas, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este instrumento.

**NOVENA.- FINANCIAMIENTO.** "LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, "LAS PARTES" podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

**DÉCIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES".** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la Cláusula Sexta de este convenio.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

Todas las creaciones intelectuales, incluyendo pero no limitado a las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas patentes, derechos de autor, marcas registradas, diseños industriales y know-how o productos de valor comercial desarrollados o utilizados en relación con el presente convenio, serán de propiedad exclusiva de la parte

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAG 300/2025  
Versión final/jso

que las haya generado o que posea los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Salvo acuerdo expreso por escrito entre las partes, ninguna de las partes cederá, transferirá ni sublicenciará los derechos de propiedad intelectual adquiridos o generados en relación con el presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA UNIVERSIDAD" y "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL" tendrán el carácter reciproco de PARTE EMISORA y PARTE RECEPTORA, según corresponda.



COMISARIADO EJIDAL  
TULE Y PORTUGAL  
Tlaxco, Tlax., México, C.P.  
99-029-1-11103

Para efectos del presente instrumento, "**LAS PARTES**" acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el convenio, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el convenio y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAG 300/2025  
Versión final/jao

La PARTE RECEPTORA de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por si ni por interpósta persona, de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. De igual forma, la PARTE RECEPTORA utilizará exclusivamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL proporcionada por la PARTE EMISORA únicamente para los fines y actos relacionados con este convenio.

Asimismo la PARTE RECEPTORA se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la PARTE RECEPTORA haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la PARTE EMISORA.

La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es y seguirá siendo propiedad de la PARTE EMISORA, por lo que la PARTE RECEPTORA se obliga a reconocer como propietaria de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL exclusivamente a la PARTE EMISORA y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, trasvasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

  
COMISARIADO EJIDAL  
TULE Y PORTUGAL  
Mpio. de Gpe. Y Calvo, Chil.

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la PARTE RECEPTORA tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la PARTE RECEPTORA en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por la PARTE EMISORA según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la PARTE RECEPTORA.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

**DÉCIMA TERCERA.- OTROS INSTRUMENTOS.** La cooperación en el marco del presente convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que "LAS PARTES" hayan adquirido en virtud de otros instrumentos

**DÉCIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Cada una de "LAS PARTES" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAG 300/2025  
Versión final/jao

afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL" o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

**DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.** "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas es directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebidamente de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que "LAS PARTES" convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "LAS PARTES" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "LAS PARTES".



COMISARIADO EJIDAL  
Mujeres de Gómez y Galván, Chih.  
No. 00-1999-1-11103

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAG 300/2025  
Versión final/jao

intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

**DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido la subcontratación de parte o la totalidad de las actividades materia de este convenio, así como la cesión parcial o total de los derechos derivados del mismo. Ambas acciones son causa de rescisión del presente convenio.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre "LAS PARTES" de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

COMISARIADO EJIDAL  
Mpio. de Cipre, Y. Calvo, Chil.  
Nro. 000001-11103

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAG 300/2025  
Versión final/jao

Asimismo, el presente instrumento podrá ser objeto de modificaciones una vez vencida su vigencia, exclusivamente para regularizar obligaciones que no pudieron cumplirse por caso fortuito, fuerza mayor, hechos ajenos a la voluntad de las partes o por la existencia de trámites administrativos que impidieron su ejecución en el tiempo estipulado.

En tales casos, las modificaciones tendrán por objeto establecer nuevas condiciones o plazos para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, sin afectar derechos ya adquiridos ni alterar la naturaleza esencial del presente convenio. Dichas modificaciones deberán formalizarse por escrito y serán parte integrante del presente convenio.

**DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.** La vigencia de las obligaciones contenidas en el presente convenio tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en la que "EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL" entregue a "LA UNIVERSIDAD" la primera parte de la aportación económica establecida en la cláusula Cuarta del presente instrumento y estará vinculada indisolublemente a la ejecución y total conclusión de "EL PROYECTO" autorizado por "LA CONAFOR", así como la validación de conformidad de "EL PROYECTO". En lo relativo a la obligación de rendición de informes técnicos y dictámenes a la autoridad relacionados con la supervisión o auditoría de "EL PROYECTO", la obligación de "LA UNIVERSIDAD" subsistirá aún después de concluido y entregado "EL PROYECTO".

**DÉCIMA NOVENA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA:** "LAS PARTES" acuerdan que no podrán actuar de forma conjunta en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

**VIGÉSIMA.- LOGOTIPOS OFICIALES:** "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: INVALIDEZ.** En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará como propósito de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente convenio.

**VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAG 300/2025  
Versión final/jeo

y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

**LEÍDO** que fue el presente convenio constante de trece hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el dia 26 de agosto de 2025, en la ciudad de Chihuahua, Chih.



COMISARIADO EJIDAL  
TULE Y PORTUGAL  
No.08-029-1-11103

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

DR. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ BERNAL  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y  
FORESTALES

POR EJIDO EL TULE Y PORTUGAL

C. CÉSAR CARIN DÍAZ GAXIOLA  
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL

*Manuel Nuñez P.*  
C. MANUEL NUÑEZ PORTILLO

SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL

*Roque Esther Pereda González*  
C. ROQUE ESTHER PEREDA GONZÁLEZ  
TESORERA DEL COMISARIADO EJIDAL

#### TESTIGOS

DR. CONCEPCIÓN LUJÁN ÁLVAREZ  
PROFESOR INVESTIGADOR DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES Y RESPONSABLE  
DEL PROYECTO

ING. RICARDO VALDEZ MORALES  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL EJIDO EL TULE Y PORTUGAL, EN FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2025. CONSTE.



## CARÁTULA

Convenio Específico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales de fecha 15 de agosto del 2025 celebrado con INTEGRAL MÉDICA QUIRÚRGICA SAN FELIPE, S.A. DE C.V.

**Tipo de instrumento:**

Convenio Específico de Concertación de Acciones

**Área solicitante:**

Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

**Nombre, denominación o razón social:**

INTEGRAL MÉDICA QUIRÚRGICA SAN FELIPE, S.A. DE C.V.

**Tipo de persona con quien se contrata:**

Moral <input type="checkbox"/>	Física <input checked="" type="checkbox"/>	Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique:	n/a	

**Representante legal:**

Nombre	Puesto
Sergio Federico Estrada Tijerina	Apoderado Legal

### Objeto:

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales se desarrollen conjuntamente por "LAS PARTES" proyectos de educación continua, investigación, docencia y difusión del conocimiento en áreas de interés mutuo, así como programas de Prácticas Profesionales por parte del alumnado de "LA UNIVERSIDAD" en las instalaciones que se tenga a bien designar por parte de "LA EMPRESA".

**Fecha de firma:**

15 de agosto de 2025

**Vigencia:**

Inicio	Fin	No aplica
15/agosto/2025	04/octubre/2028	<input type="checkbox"/>
Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

### Responsable de la operación y seguimiento:

Directora de Extensión y Difusión y Secretaría Extensión y Difusión Cultural de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

**No. interno de control:**

306/2025

Elaboró: EAGD

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAU 306/2025  
Versión Final/eagd



**CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, LA DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, INTEGRAL MÉDICA QUIRÚRGICA SAN FELIPE, S.A. DE C.V., A LA QUE SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL C. SERGIO FEDERICO ESTRADA TIJERINA LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le fue conferida mediante Acuerdo Delegatorio emitido por el Rector, **MTR. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, en fecha 3 de enero del 2023, con fundamento en los artículo con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones V y VII, 7 fracción II, 19, 23 fracciones III, IV y XIX, 52 fracciones IV, V y X, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I del Reglamento General de Servicio Social y el lineamiento Cuarto y artículo tercero transitorio de los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
4. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ** acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su designación como Directora de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
5. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

##### II.- DECLARA "LA EMPRESA":

Página 1 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA E INTEGRAL MÉDICA QUIRÚRGICA SAN FELIPE, S.A. DE C.V., en fecha 15 de agosto del 2025.

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 306/2025  
Versión Final/eagd

1. Que es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública número 6,646, de fecha 20 de febrero de 2014, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa Margarita Hernández Morales, en esa fecha adscrita a la Notaría Pública No. 6, para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua, por ausencia temporal de su titular el Licenciado Jaime Alberto Balderrama Mendoza, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 28642\*1 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para ese mismo Distrito Judicial.
2. Que tiene por objeto, entre otros: La prestación de atención y servicios médicos profesionales de primer y segundo nivel en la República mexicana, incluyendo los de hospitalización, quirófano, farmacia, óptica, investigación médica, enseñanza y docencia, servicio de cafetería, superación y divulgación de la educación médica y paramédica, laboratorio, diagnóstico médico por medio de imágenes radiológicas, tomografía, ultrasonido, prestación de servicios paramédicos y de ambulancia en urgencias médicas, traslado de pacientes, endoscopia, equipo de diagnóstico, comercialización de insumos, y equipos médicos, fisioterapia, y rehabilitación terapia intensiva y radio comunicación médica.
3. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave IMQ140220BI1, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Que acude a la celebración del presente convenio a través de su apoderado legal, el C. SERGIO FEDERICO ESTRADA TIJERINA, quien cuenta con las facultades necesarias y suficientes para ello, según Poder otorgado a su favor en la Escritura Pública No. 34,241, Volumen 1373, de fecha 03 de diciembre del 2024, otorgado ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez Pérez Notario Público número Dos de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por separación temporal de su titular, Licenciado Fernando Rodríguez García, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
5. Que su apoderado legal, el C. SERGIO FEDERICO ESTRADA TIJERINA se identifica con Credencial para votar número 0504090467299, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
6. Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en carretera Delicias-Ortiz Norte número 2605, C.P. 33123, Rosales, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leidas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar a cabo el presente convenio, el cual sujetan a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales se desarrolle conjuntamente por "LAS PARTES" proyectos de educación continua, investigación, docencia y difusión del conocimiento en áreas de interés mutuo, así como programas de Prácticas Profesionales por parte del alumnado de "LA UNIVERSIDAD" en las instalaciones que se tenga a bien designar por parte de "LA EMPRESA".

**SEGUNDA.- DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** La práctica profesional es el proceso formativo integrador de los estudiantes universitarios de nivel técnico y licenciatura, que implica el ejercicio teórico-práctico de carácter académico para su inserción en el mercado laboral con retroalimentación inmediata a su

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAU 306/2025  
Versión Final/eagd

desempeño, la cual deberá ser remunerada al estudiante mediante el apoyo económico o incentivo correspondiente por parte de la Entidad Receptora. El desarrollo de las prácticas profesionales de los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" se sujetarán a los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**TERCERA.- OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Las Prácticas Profesionales tendrán como objetivos los siguientes:

- Establecer vinculación estrecha y directa entre "LA EMPRESA" y "LA UNIVERSIDAD", a través del intercambio de conocimientos para fortalecer las habilidades y competencias adquiridas en el trayecto de la formación académica de los programas de licenciatura de la Unidad Académica.
- Coadyuvar de manera conjunta "LA EMPRESA" con "LA UNIVERSIDAD" para ofrecer espacios a la comunidad estudiantil, para desarrollar actividades de acuerdo con su perfil académico, encaminadas a la capacitación profesional para adquirir experiencia y que "LA EMPRESA", a su vez, reciba servicios profesionales de esta colaboración bilateral.
- Retroalimentar el rediseño curricular y la reestructuración de los planes de estudio y programas académicos que se ofertan en "LA UNIVERSIDAD", mediante la información compartida del desempeño de los estudiantes en el espacio de prácticas.
- La vinculación entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA" sólo se llevará a cabo en forma directa mediante el presente instrumento, el cual deberá estar suscrito por la unidad académica y por la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, por lo que en ningún caso se aceptarán empresas y/o personas físicas intermediarias para la captación de practicantes de "LA UNIVERSIDAD".

**CUARTA.- PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES:** "LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para la instrumentación del programa de Prácticas Profesionales, mismo que deberá ser cumplido satisfactoriamente, e incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- Número y perfil de los practicantes requeridos;
- Nombre y cargo de las personas responsables de supervisar su desarrollo;
- Fecha de inicio y terminación de las Prácticas Profesionales, tomando en consideración que el tiempo de duración de estas será el requerido por "LA UNIVERSIDAD" y especificado en la carta de presentación:
  - Nombre del programa al que se incorporarán;
  - Área de asignación;
  - Justificación;
  - Objetivos: generales y particulares;
  - Actividades de los prestadores de Prácticas Profesionales;
  - Tiempo de ejecución;
  - Forma(s) de evaluación; y
  - Horarios de prestación de las Prácticas Profesionales.

**QUINTA.- DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** La duración de las Prácticas Profesionales será de un plazo mínimo de 400 horas. El lapso para su ejecución se realizará en jornadas no menores a cuatro ni mayores a ocho horas, hasta por seis días a la semana, siempre atendiendo a la carga académica del estudiante.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá variar por causas justificadas, previa autorización que al efecto emita la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD", debiendo quedar claramente especificadas tanto las horas totales de práctica, como la jornada y días de la semana en los que se autorizará la prestación de prácticas profesionales.

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAI 306/2025  
Versión Final/eagd

**"LA EMPRESA"** no podrá convenir con los practicantes sin el consenso de "**LA UNIVERSIDAD**", los términos de los períodos establecidos, así como los horarios de las Prácticas Profesionales a desarrollarse.

**SEXTA.- DE LA CONTINUIDAD DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.** La práctica profesional del estudiante deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación de la práctica profesional por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el practicante se ausente más de diez días hábiles dentro de la duración del programa. Asimismo, "**LAS PARTES**" acuerdan que por ningún motivo y en ninguna circunstancia se podrán adelantar horas de práctica por parte de los estudiantes.

**SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Las Prácticas Profesionales por parte de los estudiantes que "**LA UNIVERSIDAD**" se llevarán a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

- a) La práctica profesional deberá comprender el desempeño de actividades acordes a los perfiles profesionales de los estudiantes en vinculación con "**LA EMPRESA**";
- b) El desarrollo de Prácticas Profesionales será coordinado por la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "**LA UNIVERSIDAD**", encargada de coordinar el desarrollo de la Práctica Profesional entre las Unidades Académicas, las entidades receptoras, estudiantes, docentes y otras instancias relacionadas para la ejecución de esta actividad;
- c) La coordinación o unidad de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica será coadyuvante con la Dirección de Extensión y Difusión Cultural en el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones enunciadas en el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "**LA UNIVERSIDAD**".
- d) La inscripción a las Prácticas Profesionales estará abierta de acuerdo a los períodos establecidos por el Sistema Estratégico de Gestión Académica (SEGA), salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural;
- e) La Unidad Académica designará con oportunidad a los profesores responsables del proceso educativo de los estudiantes en prácticas;
- f) Los prestadores de las Prácticas Profesionales recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne "**LA EMPRESA**".
- g) Se llevará un expediente por cada practicante, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.
- h) Si durante la prestación de las Prácticas Profesionales, el estudiante adquiere el estatus de pasante y/o egresado, éste deberá presentar ante la unidad o coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la adquisición de tal carácter, pólizas de seguro de gastos contra accidentes personales y de seguro de vida, así como constancia con la que acredite que cuenta con servicio médico que cubra el tiempo que le reste a su periodo de prestación.
- i) Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de la práctica profesional, siempre y cuando éste haya cumplido con sus obligaciones, "**LA EMPRESA**" expedirá la constancia de terminación de prácticas profesionales, describiendo las actividades y el periodo de ejecución correspondiente. Dicha constancia será dirigida a "**LA UNIVERSIDAD**", en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa.

**OCTAVA.- COMPROMISOS DE "LA EMPRESA":** Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "**LA EMPRESA**" se compromete a:

- a) Dar difusión y promoción de los espacios que se ofertan a los estudiantes para la realización de prácticas profesionales mediante un oficio solicitud a la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "**LA UNIVERSIDAD**"
- b) Proporcionar los espacios adecuados y recursos materiales, así como la infraestructura requerida para la realización de las Prácticas Profesionales.

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 306/2025  
Versión Final/eagd

- c) Otorgar un trato digno a los practicantes.
- d) Proporcionar la información que requiera el estudiante para el desarrollo de Prácticas Profesionales, asignándole tareas acordes a su formación académica.
- e) Asignar a un supervisor que asesorará al practicante durante el desempeño de la actividad dentro de "LA EMPRESA".
- f) Otorgar condiciones de seguridad e higiene según las normas con las que opere para prevenir enfermedades y accidentes. "LAS PARTES" acuerdan que "LA EMPRESA" será responsable en caso de accidentes por negligencia o causas imputables a ella, por lo que deberá tomar las medidas correspondientes para la atención médica de los estudiantes.
- g) Facilitar la supervisión y evaluación del programa de Prácticas Profesionales, proporcionando la información requerida por "LA UNIVERSIDAD".
- h) Otorgar capacitación e inducción a los estudiantes de Prácticas Profesionales respecto a las actividades a realizar.
- i) Asignar a los estudiantes practicantes un incentivo económico denominándolo "beca o compensación", el cual deberá partir de cuando menos ocho unidades de medida y actualización diarias al mes vigentes a la fecha de aceptación, o la entrega de otro tipo de incentivos como pueden ser cursos, diplomados, seminarios, talleres, certificaciones, capacitaciones, equipo de trabajo, entre otros, salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural en cuanto a su otorgamiento o monto.
- j) Proporcionar al estudiante la constancia de terminación de prácticas profesionales describiendo las actividades y el periodo de ejecución.
- k) Informar por escrito a la Unidad Central de Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD" al término del plazo estipulado, la conclusión de la práctica profesional de cada practicante.
- l) Responder el formato de la Universidad para la evaluación de cada uno de los practicantes por la persona designada por "LA EMPRESA" para ello.
- m) Respetar los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD", así como la demás normatividad universitaria aplicable, con el fin de cumplir con las obligaciones que de ella emanen.

**NOVENA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD":** Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- a) Enviar a "LA EMPRESA", a los prestadores de las Prácticas Profesionales, conforme al número, perfil académico y demás especificaciones que se establezcan en el programa respectivo;
- b) Asignar de entre su personal, a docentes y asesores del programa de Prácticas Profesionales, a fin de que proporcionen información y soporte académico profesional a los prestadores del mismo y que den seguimiento a su desempeño;
- c) Realizar la revisión y evaluación del programa de las Prácticas Profesionales;
- d) Instruir a los practicantes a que se comprometan a observar durante el desarrollo de su actividad de apoyo, las normas relativas a la seguridad y las reglas generales que para tal efecto "LA EMPRESA" les proporciona;
- e) Garantizar que los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales se encuentren inscritos y activos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**DÉCIMA.- INFORME FINAL:** "LA EMPRESA" apoyará a los prestadores del programa de Prácticas Profesionales para que a la conclusión del programa, elaboren y presenten un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción cuantificada de las labores realizadas;
- b) Los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado;
- c) Los resultados obtenidos.

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 306/2025  
Versión Final/eagd

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RENOVACIÓN DE LAS PRÁCTICAS:** El practicante que desempeñe el programa en "LA EMPRESA" podrá realizar la renovación del periodo de prácticas profesionales por una única ocasión, siempre y cuando permanezca en "LA UNIVERSIDAD" con el carácter de estudiante, salvo excepciones autorizadas por la Dirección de Extensión y Difusión Cultural debidamente justificadas y que se encuentren relacionadas con la titulación del egresado, además de que se cumpla con los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD".

Para la renovación de las Prácticas Profesionales, "LAS PARTES" acuerdan que el estudiante deberá notificar su intención de renovar su periodo a la Unidad Central de Prácticas Profesionales, con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en la finalice su periodo de prestación; la que a su vez realizará el trámite correspondiente ante "LA EMPRESA" para la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD CENTRAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Es competencia de la Unidad Central de Prácticas Profesionales, dependencia de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD" las siguientes:

- a) Proporcionar estudiantes a "LA EMPRESA" de acuerdo al perfil profesional solicitado.
- b) Autorizar, registrar y dar seguimiento a los estudiantes practicantes.
- c) Supervisar a los practicantes.
- d) Extender documentos probatorios del ejercicio de la práctica profesional de los estudiantes.
- e) Operar y Administrar del Sistema Integral de Prácticas Profesionales (SIPP).
- f) Dar difusión al programa de Prácticas Profesionales.
- g) Gestionar la elaboración de convenios con "LA EMPRESA" que, en función de la naturaleza de las actividades o el programa de Prácticas Profesionales, sean necesarios para el desarrollo de dichas actividades.
- h) Proponer y vigilar la aplicación de políticas y normas para el trámite de Prácticas Profesionales.
- i) Verificar, gestionar y dar seguimiento, en su caso, conforme a los procedimientos que determine convenientes, en unión con la Dirección Administrativa, la efectiva entrega de los apoyos económicos o estímulos a los practicantes, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Unidad Académica.
- j) Coordinarse y colaborar con la unidad de prácticas profesionales de unidad académica de "LA UNIVERSIDAD" que se trate.
- k) Proporcionar a las Entidad Receptora y a los estudiantes la información que requieran sobre el proceso de prestación de Prácticas Profesionales.
- l) Expedir la carta de liberación de Prácticas Profesionales en aquellos casos en que constituyan un requisito de titulación o cuando así lo requiera el alumno.
- m) Apoyar a la Unidad Académica, cuando ésta así lo requiera, en la gestión del presente convenio o los instrumentos específicos que se requieran.

**DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Se podrá suspender o cancelar en su caso, el programa de Prácticas Profesionales por las siguientes causas:

- A. Incumplimiento del plazo respectivo;
- B. Rescisión por causas imputables al practicante cuando:

1. La conducta del prestador de la práctica profesional afecte la imagen de "LA EMPRESA".
2. No cumpla con los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD", así como la normatividad aplicable de "LA EMPRESA".
3. Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.
4. Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación de la práctica profesional por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de la de duración del programa.

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 306/2025  
Versión Final/eagd

**"LA EMPRESA"** comunicará por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"**, las inasistencias y faltas graves e injustificadas y las actitudes de indisciplina en las que incurran los practicantes, con el objeto de que aplique las acciones correctivas que procedan.

**DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS EN LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Los alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"** que presten su práctica profesional en los lugares designados por **"LA EMPRESA"** estarán obligados a lo siguiente:

- a) Ser estudiante vigente inscrito en alguno de los programas técnicos o de licenciatura ofrecidos por **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de los programas académicos de la Unidad Académica.
- b) Haber acreditado como mínimo el 60% de las materias del programa académico que cursa, a efecto de que los alumnos cuenten con la formación y desempeño académico que los vuelven aptos para la realización de las Prácticas Profesionales, salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural.
- c) Contar con seguro contra accidentes y servicio médico.
- d) Presentar durante el ejercicio de las prácticas profesionales buena conducta, expresarse correctamente, cumplir con los protocolos de la entidad receptora y, en general, cumplir con la normatividad universitaria que le resulte aplicable.
- e) Guardar absoluta discreción y confidencialidad en relación a la información interna y reservada del lugar en el que esté realizando sus prácticas profesionales, incluso después de la conclusión de las mismas.
- f) Cumplir con un mínimo de 400 horas de práctica profesional, salvo que se actualice la hipótesis prevista en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- g) Presentar los informes parciales y el informe final que le sean requeridos por la Coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica.
- h) Notificar ante la Coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica cualquier situación que surja durante la prestación de su práctica profesional.

**DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE LOS ALUMNOS EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Los alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"** que realicen sus prácticas profesionales en las instalaciones, dependencias o lugares designados por **"LA EMPRESA"**, contarán con los siguientes derechos, mismos que se enlistan de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Recibir de la Unidad Central de Prácticas Profesionales la orientación adecuada para realizar su práctica profesional;
- b) Contar con un asesor de prácticas profesionales;
- c) Realizar las Prácticas Profesionales en condiciones que preserven su salud física y mental, así como un trato justo y humano;
- d) Recibir una beca o compensación mensual, en los términos del Lineamiento Octavo fracción XI de los Lineamientos Generales para Prácticas Profesionales de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- e) Recibir la carta de liberación de las Prácticas Profesionales.

**DÉCIMA SEXTA.- COMPROMISOS DE LOS DOCENTES:** Los docentes de **"LA UNIVERSIDAD"** que se constituyan como supervisores o asesores en las Prácticas Profesionales, tendrán los siguientes compromisos:

- a) Fungir como asesores académicos con la finalidad de orientar, revisar, evaluar y aprobar programas de trabajo de los estudiantes en las entidades receptoras de prácticas de **"LA EMPRESA"**.
- b) Evaluar a los estudiantes practicantes sobre su desempeño.
- c) Establecer contacto con el área designada de **"LA EMPRESA"** para supervisar a los estudiantes practicantes.

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAU 306/2025  
Versión Final/eagd

**DÉCIMA SÉPTIMA.- OPERATIVIDAD:** La coordinación operativa del programa de Prácticas Profesionales, será ejercida por "LA EMPRESA" con la colaboración de la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO.** Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, "LAS PARTES" nombran a los siguientes responsables:

- Por parte de "LA UNIVERSIDAD", a la DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ, en su carácter de Directora de Extensión y Difusión Cultural y la DRA. ALICIA ANDREA RIVERA MORALES, en su carácter de Secretaria de Extensión y Difusión Cultural de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.
- Por parte de "LA EMPRESA": el C. SERGIO FEDERICO ESTRADA TIJERINA, o a quien él designe para tales efectos.

**DÉCIMA NOVENA.- COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

**VIGÉSIMA.- LOGOTIPOS OFICIALES:** "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente "LAS PARTES" con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban "LAS PARTES" en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROOM, televisión, cine y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a "LAS PARTES" por igual.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "las partes".

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 306/2025  
Versión Final/eagd

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquella que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**VIGÉSIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN:** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la otra parte.

"LAS PARTES" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

**VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN:** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará hasta el 4 de octubre del año 2028, prorrogable por períodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES:** El presente convenio constituye un acuerdo completo entre "LAS PARTES" con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** "LAS PARTES" convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

"LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales y "LA EMPRESA" por el incentivo que reciban, o entre estos y "LA UNIVERSIDAD".

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 306/2025  
Versión Final/eagd

**VIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:** "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento; en todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

**VIGÉSIMA NOVENA.- FINANCIAMIENTO:** "LAS PARTES" acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES".

**TRIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:** "LAS PARTES" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONDICIONES NO PREVISTAS:** Todo lo no previsto en los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales, así como en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo entre la Dirección de Extensión y Difusión Cultural y la Unidad Académica, pudiendo contar con la asesoría del Despacho del Abogado General.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ACUERDO DE VOLUNTADES:** "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS:** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS:** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

LEIDO que fue el presente convenio constante de 11 hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, el dia 15 de agosto del 2025, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ  
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN  
CULTURAL

POR LA EMPRESA

C. SERGIO FEDÉRICO ESTRADA TIJERINA  
APODERADO LEGAL

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 306/2025  
Versión Final/eagd

TESTIGOS

  
**DR. RENÉ NUÑEZ BAUTISTA**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y  
CIENCIAS BIOMÉDICAS

  
**DRA. ALICIA ANDREA RIVERA MORALES**  
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN  
CULTURAL DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y  
CIENCIAS BIOMÉDICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA INTEGRAL MÉDICA QUIRÚRGICA SAN FELIPE, S.A. DE C.V., EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2025, CONSTE.



## CARÁTULA

Convenio Específico de Coordinación de fecha 21 de agosto del 2025, celebrado con el MUNICIPIO DE ROSALES, CHIHUAHUA

Tipo de Instrumento:	Convenio Específico de Coordinación
Área solicitante:	Facultad de Ciencias Agropecuarias

Nombre, denominación o razón social:			
Tipo de persona con quien se celebra:			
Representante legal:			

Municipio de Rosales			
		Sector al que pertenece:	
Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>
		Social <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
		Especifique: n/a	
Nombre:		Puesto:	
José Dolores Andujo Gómez		Presidente Municipal	

Objeto:	
El objeto del presente convenio es consiste en implementar acciones conjuntas entre "EL MUNICIPIO" y "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, en adelante "FACIATEC", para llevar a cabo, como proyecto de investigación, la actualización del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosales, Chihuahua, con una aportación a la UACH por la cantidad e \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)	

Fecha de firma:	21 de agosto del 2025		
Vigencia:			

Inicio:	Fin:	No aplica <input type="checkbox"/>
21/agosto/2025	31/diciembre/2025	<input type="checkbox"/>
Indefinida <input type="checkbox"/>	Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/>	

Responsable de la operación y seguimiento:	
Nombre:	M.C. César Arturo Berzoza Gaytán

No. interno de control: 323/2025

Elaboró: JAO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LAS OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ROSALES CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. JOSÉ DOLORES ANDUJO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la ley confiere, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, académicos, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, científico, tecnológico, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia, la democracia, la honestidad, la solidaridad y el bien común, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica, tecnológica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo, promover la conservación y sustentabilidad de los recursos naturales y la protección del medio ambiente; y actuar conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública, como medio para el logro de una educación superior democrática e incluyente.

I.3 Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fecha de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector del periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

I.5 Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, en lo sucesivo "FACIATEC", representada por su director, el DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA.

Convenio Específico de Colaboración  
UACH-DAG 323/2025  
Versión final/jao

quien participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agropecuarias, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 23 de septiembre de 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Agropecuarias para el período comprendido de 2022 a 2028.

I.6 Que "FACIATEC", por conducto de su director, será la dependencia responsable del cumplimiento del presente convenio por parte de "LA UNIVERSIDAD", en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

I.7 Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de "FACIATEC", en el marco de su objeto legal.

I.8 Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, sito en Circuito Universitario, S/N, Campus Universitario I, C.P. 31350, de la ciudad de Chihuahua.

I.9 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.

I.10 Que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la Cláusula Cuarta; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar "LA UNIVERSIDAD" exenta; lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el artículo 27 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de esta última Ley.

I.11 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración I.6, para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

II.1 Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley.

II.2 Que forma parte del Estado de Chihuahua, conforma a lo establecido en el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los Artículos 8 y 11 en su Fracción LV del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y que es base de su organización territorial, política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.3 Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2º Fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Administración Municipal se regirá también por los Convenios, con apego a los preceptos legales, que celebren con el Gobierno del Estado y con las Dependencias de la Administración Pública Federal.

II.4 Que cuenta con RFC: **MRO710801HQ9**, bajo el Régimen Fiscal de "Personas Morales con fines no lucrativos", expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por lo tanto, al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas.

II.5 Que el **C. JOSÉ DOLORES ANDUJO GÓMEZ**, es el Presidente Municipal, el cual tiene poder y capacidad suficiente para representar al **MUNICIPIO DE ROSALES, CHIHUAHUA**, en los términos del presente convenio, tal y como consta en la Constancia de Mayoria y Validez de la Elección para el ayuntamiento de fecha 05 de junio de 2024, así mismo consta en el Acta de Toma de Protesta al Ayuntamiento de Rosales, Chihuahua de fecha 11 de septiembre del año 2024.

II.6 Que el **C. JOSÉ DOLORES ANDUJO GÓMEZ**, comparece a la celebración del presente instrumento, de conformidad con el Artículo 29 Fracciones XII y XXI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, al ser él representante "**EL MUNICIPIO**".

II.7 Que, en virtud de lo anterior, manifiesta su interés por coadyuvar con "**LA UNIVERSIDAD**", así como el compromiso que acepte "**LA UNIVERSIDAD**", en el sentido de no divulgar a terceros la información confidencial que obtenga con motivo de las actividades que realizará en conjunto con "**LA UNIVERSIDAD**" en los términos y condiciones previstos en el presente convenio.

II.8 Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en el Palacio Municipal, Calle Juárez, entre Avenida México y Juárez, Número 0009, C.P. 33120, en la Ciudad de Rosales, Chihuahua, mismo que podrá ser utilizado para notificaciones judiciales y extrajudiciales.

### III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, por lo que declaran estar de acuerdo en suscribir el presente convenio y asumir las consecuencias que de ello se derivan.

III.2 Asimismo, están de acuerdo en que, ante cualquier problema o discrepancia, se dará prioridad a la conciliación y el diálogo de los mismos.

III.3 "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivos de causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio, en el entendido que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y término que determinen "**LAS PARTES**".

III.4 Que están de acuerdo en suscribir el presente convenio y asumir las responsabilidades que de ello se derivan, que constituye un acto de buena fe, sin dolo, sin vicios en el consentimiento y sin que implique otras responsabilidades que las que se establecen en este instrumento jurídico, por tratarse de un convenio de tipo social en materia de desarrollo rural.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio es consiste en implementar acciones conjuntas entre "EL MUNICIPIO" y "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, en adelante "FACIATEC", para llevar a cabo, como proyecto de investigación, la **actualización del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Rosales, Chihuahua.**

**SEGUNDA.- APORTACIÓN:** Para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, "EL MUNICIPIO" transferirá a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) para el desarrollo del proyecto de investigación objeto del presente convenio.

La entrega de la aportación económica se hará 50% dentro de los 30 días naturales a la fecha de firma del presente convenio y 50% al entregar el informe final, sin que esta fecha exceda del 31 de diciembre del 2025; previa entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI), debidamente requisitados por parte de "LA UNIVERSIDAD".

En caso de que derivado de que la entrega de las aportaciones deba realizarse en una fecha en fechas distintas a las establecidas, "EL MUNICIPIO" deberá notificarlo por escrito a "LA UNIVERSIDAD", informando las causas que originen el retraso; debiendo a su vez "LA UNIVERSIDAD" emitir una respuesta por escrito, manifestando su aceptación a la reprogramación propuesta. En caso de no contar con la autorización expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD", cualquier entrega de las aportaciones realizada por "EL MUNICIPIO" en forma extemporánea será considerado como un incumplimiento a las obligaciones pactadas.

En caso de que la entrega de las aportaciones deba ser realizada fuera de la vigencia de este convenio o sea necesario extender el plazo para la entrega del informe final por parte de "LA UNIVERSIDAD", se celebrará el Convenio Modificatorio respectivo, mismo que deberá suscribirse por representantes autorizados por las partes.

"LAS PARTES" son conformes en que la aportación establecida en la presente cláusula corresponde al total del desarrollo de "EL PROYECTO", por lo que "LA UNIVERSIDAD" no podrá solicitar la entrega de ninguna aportación adicional sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO", mediante la celebración del Convenio Modificatorio o Adicional que corresponda.

**TERCERA.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.** "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD", por conducto de "FACIATEC", realizará las actividades objeto del presente convenio de acuerdo con el siguiente cronograma:

Convenio Específico de Colaboración  
UACH-DAG 323/2025  
Versión final/jao

Actividades	Mes 1				Mes 2			
	Semana		Semana		Semana		Semana	
	1	2	3	4	5	6	7	8
I. Planeación Técnica y revisión documental								
II. Evaluación de observaciones y Diagnóstico base								
III. Primera consulta ciudadana								
IV. Redacción y mapas preliminares								
V. Segunda consulta ciudadana								
VI. Tercera consulta ciudadana								
VII. Integración legal y edición final								
VIII. Entrega técnica y presentación.								

**CUARTA.- VIGENCIA:** El presente instrumento comenzará su vigencia a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2025. La renovación del convenio está condicionada a la formalización por escrito del acuerdo entre las Partes.

**QUINTA- RESPONSABLES.** Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio y el logro de su objeto, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como representantes a las personas que se indican a continuación:

Por "LA UNIVERSIDAD" al Dr. Miguel Ángel Piñón Miramontes, Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y al M.C. César Arturo Berzoza Gaytán, en su carácter de Responsable Técnico.

Por "EL MUNICIPIO" al Ing. José Luis Quintana Carrillo, Director de Desarrollo Urbano, Catastro y Ecología.

Los representantes de "LAS PARTES" serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento del objeto del presente convenio, así como realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

**SEXTA.- REUNIONES DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:** "LA UNIVERSIDAD", por conducto de "FACIATEC" se compromete a participar en las reuniones de coordinación y seguimiento a las que se les convoque con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, debiendo entregar puntualmente, las metas específicas y/o entregables a "EL MUNICIPIO".

**SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Cada una de "LAS PARTES" se obliga bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL MUNICIPIO" o las personas físicas que participen en el convenio por

Convenio Específico de Colaboración  
UACH-DAG 323/2025  
Versión final/Jao

parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, "EL MUNICIPIO" o "LA UNIVERSIDAD" darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y los trabajadores de "EL MUNICIPIO" ni entre este último y los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD". En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

**OCTAVA- RESPONSABILIDAD CIVIL: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Para efectos del presente convenio, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "LAS PARTES" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "LAS PARTES"; siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia. Ante esta situación, "EL MUNICIPIO" deberán entregar a "LA UNIVERSIDAD" las

aportaciones pendientes correspondientes a las actividades realizadas a esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el convenio, previa recepción parcial de las mismas.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del presente convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

**NOVENA.- MODIFICACIONES:** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre "LAS PARTES" de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

Asimismo, el presente instrumento podrá ser objeto de modificaciones una vez vencida su vigencia, exclusivamente para regularizar obligaciones que no pudieron cumplirse por caso fortuito, fuerza mayor, hechos ajenos a la voluntad de las partes o por la existencia de trámites administrativos que impidieron su ejecución en el tiempo estipulado.

En tales casos, las modificaciones tendrán por objeto establecer nuevas condiciones o plazos para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, sin afectar derechos ya adquiridos ni alterar la naturaleza esencial del presente convenio. Dichas modificaciones deberán formalizarse por escrito y serán parte integrante del presente convenio.

**DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las "PARTES" aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables a la materia, otorgando el reconocimiento y créditos correspondientes a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a "EL MUNICIPIO" como responsable del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD", o "EL MUNICIPIO", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a

los tres en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- USO ACADÉMICO:** Las "PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Las "PARTES" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información. Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista un orden judicial.
4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVA:** Cada una de las "PARTES" asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente Convenio y las obligaciones para cada una que del mismo se derivan. Asimismo, las "PARTES" reconocen y aceptan que el presente Convenio solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación, o cualquier otro similar o afín entre las partes, por lo que son individualmente responsables por sus obligaciones y actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL MUNICIPIO" se reserva la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de "LA UNIVERSIDAD" y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a "LA

Convenio Específico de Colaboración  
UACH-DAG 323/2025  
Versión final/jao

**UNIVERSIDAD**" con 15 (quince) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, la única responsabilidad a cargo de "**EL MUNICIPIO**" será la entrega de las aportaciones por las actividades efectivamente realizadas hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula; y la de "**LA UNIVERSIDAD**" será la de realizar las actividades hasta dicha fecha, sin que tenga acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncia totalmente a las acciones que en su caso tuviere derecho por tratarse de un convenio de naturaleza mercantil.

Así mismo, "**LA UNIVERSIDAD**" podrá dar por terminado anticipante el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, previa notificación por escrito a "**EL MUNICIPIO**" con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el convenio, obligándose a cumplir con todas las obligaciones a su cargo hasta el día en el que notifique la terminación anticipada "**EL MUNICIPIO**", en el entendido de que la única responsabilidad de "**EL MUNICIPIO**" será la entrega de las aportaciones por las actividades efectivamente realizadas hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere este párrafo, por lo que "**EL MUNICIPIO**" de manera expresa renuncia totalmente a las acciones que en su caso tuviere derecho.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN.** Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio. Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

**DÉCIMA SEXTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:** Para la firma del presente convenio, manifiestan los suscriptores tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INVALIDEZ.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS:** Los encabezados en cada una de las Cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada Cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

Página 9 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el **MUNICIPIO DE ROSALES, CHIHUAHUA** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, en fecha 21 de agosto del 2025

**DÉCIMA NOVENA.- NO EXCLUSIVIDAD.** Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto "LA UNIVERSIDAD" como "EL MUNICIPIO" se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

**VIGÉSIMA.- LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS.** "LAS PARTES" se obligan a cumplir estrictamente con todas las disposiciones de leyes, reglamentos y normas que sean aplicables para la realización del objeto del presente convenio, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "LAS PARTES" convienen que no podrán, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que les concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- NUEVO CONVENIO.** Si al término de la vigencia de este convenio, "EL MUNICIPIO" requieren de las actividades de cooperación de "LA UNIVERSIDAD", se pactará la celebración de un nuevo convenio con las formalidades correspondientes.

**VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones para ese efecto.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento jurídico, las "PARTES" se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio, enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 21 de agosto del 2025.

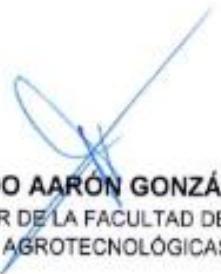
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS  
RECTOR

POR EL MUNICIPIO DE ROSALES, CHIHUAHUA

C. JOSÉ DOLORES ANDUJO GÓMEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

Convenio Específico de Colaboración  
UACH-DAG 323/2025  
Versión final/jao

  
**DR. RICARDO AARON GONZÁLEZ ALDANA**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
AGROTECNOLÓGICAS

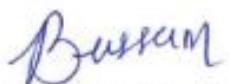
**TESTIGOS**

  
**DR. MIGUEL ÁNGEL PINÓN MIRAMONTES**  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS Y RESPONSABLE DEL  
CONVENIO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE CHIHUAHUA

  
**ING. JOSÉ LUIS QUINTANA CARRILLO**  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, CATASTRO Y  
ECOLOGÍA Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL  
CONVENIO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ROSALES

  
**M.C. CÉSAR ARTURO BERZOZA GAYTÁN**  
RESPONSABLE DEL CONVENIO POR PARTE DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

  
**ARQ. LUIS DAVID BANUELOS BAÑUELOS**  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, CATASTRO Y  
ECOLOGÍA

  
**C. BRISSA OLIVIA MARQUEZ GUTIERREZ**  
REGIDORA DE HACIENDA

  
**C.P. ANA LYDIA VALLES PAZ**  
TESORERA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ROSALES, CHIHUAHUA, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2025, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.  
CHIH. CONSTE.-



**UACH**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

### CARÁTULA

Contrato de Prestación de Servicios de fecha 27 de agosto del 2025 celebrado con el **SR. CRESCENCIANO MOLINA SERNA**

Tipo de instrumento:

Contrato de Prestación de Servicios

Área solicitante:

Coordinación de Enlace Universitario

Nombre, denominación o razón social:			
Representante legal:			
Tipo de persona con quien se contrata:			

Sr. Crescenciano Molina Serna			
Moral <input type="checkbox"/>	Física <input checked="" type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
		Privado <input type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
		Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Especifique:			
Nombre:		Puesto:	
N/A		N/A	

#### Objeto:

El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcione sus servicios a "LA UNIVERSIDAD", a través de la Secretaría Particular del Despacho del Rector y del Departamento de Adquisiciones y Servicios, consistentes en brindar el servicio de traslado de ida y vuelta de hasta 7,000 (siete mil) estudiantes, desde las diversas unidades académicas ubicadas en el Campus Universitario II hacia el Gimnasio Universitario Manuel Bernardo Aguirre, y posteriormente de regreso al Campus Universitario II, utilizando para ello 37 camiones, con un pago de \$137,344.00 (Ciento treinta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

Lo anterior, con la finalidad de que los estudiantes asistan al evento denominado "Bienvenida + UACH Semestre Agosto-Diciembre 2025", el cual se llevará a cabo el día 2 de septiembre de 2025 a las 11:00 horas.

Vigencia:	Fecha de firma:
-----------	-----------------

27 de agosto de 2025		
Inicio:	Fin:	No aplica
27/agosto/2025	31/octubre/2025	<input type="checkbox"/>
Indefinida <input type="checkbox"/>	Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/>	

Responsable de la operación y seguimiento:
Secretaría Particular del Despacho del Rector

No. interno de control:

343/2025

Elaboró: DUM

**+uach**

Contrato de Prestación de Servicios  
UACH-DAG 343/2025  
Versión final/dum



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL SR. CRESCENCIANO MOLINA SERNA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaria Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
4. Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez suficiente y necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones que contrae, manifestando que las erogaciones a realizar se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

Página 1 de 10

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y el SR. CRESCENCIANO MOLINA SERNA en fecha 27 de agosto del 2025.

Contrato de Prestación de Servicios  
UACH-DAG 343/2025  
Versión Final/dum

5. Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

#### II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana con plena capacidad legal para celebrar el presente convenio y se identifica con Credencial para Votar número 0741037369954, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave MOSC660311UC5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Sabino Torres número 403-A, Colonia Deportistas, C.P. 31125, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

#### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO.**- Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" proporcione sus servicios a "**LA UNIVERSIDAD**", a través de la Secretaría Particular del Despacho del Rectory del Departamento de Adquisiciones y Servicios, consistentes en brindar el servicio de traslado de ida y vuelta de hasta 7,000 (siete mil) estudiantes, desde las diversas unidades académicas ubicadas en el Campus Universitario II hacia el Gimnasio Universitario Manuel Bernardo Aguirre, y posteriormente de regreso al Campus Universitario II, utilizando para ello 37 camiones.

Lo anterior, con la finalidad de que los estudiantes asistan al evento denominado "**Bienvenida + UACH Semestre Agosto-Diciembre 2025**", el cual se llevará a cabo el día 2 de septiembre de 2025 a las 11:00 horas.

Para efectos de lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" realizará los traslados en un horario comprendido entre las 09:00 y las 13:30 horas, efectuando dos viajes de ida y dos viajes vuelta que permitan movilizar a la totalidad de los estudiantes de "**LA UNIVERSIDAD**".

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":** Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a:

1. Garantizar que los conductores de los vehículos cuenten con licencia para conducir vigente de conformidad con la legislación aplicable.

Contrato de Prestación de Servicios  
UACH-DAG 343/2025  
Versión final/dam

2. Ofrecer los servicios de traslado solicitados por "**LA UNIVERSIDAD**" con la más alta calidad, limpieza, comodidad y seguridad para el traslado de los estudiantes, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
3. Garantizar que los cambios que se utilizarán cuenten con número visible, permisos y verificaciones vigentes, así como con seguro vigente de responsabilidad civil, daños a terceros, gastos médicos y accidentes.
4. Garantizar de que los autobuses han sido revisados y están en condiciones óptimas para realizar los traslados objeto del presente contrato.
5. Verificación respecto de cada uno de los camiones cuanto el estado de llantas, frenos, luces, cinturones de seguridad, puntos de seguridad, y demás especificaciones necesarias.
6. Velar por la seguridad física de estudiantes de "**LA UNIVERSIDAD**" durante los traslados, proporcionando un entorno seguro, evitando cualquier conducta que ponga en riesgo la integridad de los pasajeros, y apoyando al personal de "**LA UNIVERSIDAD**" durante cualquier eventualidad médica, mecánica o de seguridad que se presente durante el viaje.
7. Garantizar accesibilidad y asistencia si viajan personas con discapacidad o necesidades específicas

**TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD":** Para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, "**LA UNIVERSIDAD**", por conducto de la Secretaría Particular del Despacho del Rector y el Departamento de Adquisiciones y Servicios, se obliga a:

1. Cubrir el monto total del servicio contratado en favor de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
2. Informar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", el itinerario y orden de los viajes, con sus respectivos horarios, puntos de salida y regreso, así como cualquier información relevante para la correcta prestación del servicio.
3. Asegurarse de que los pasajeros a su cargo, hagan uso adecuado de las unidades de transporte, evitando daños, o cualquier conducta inapropiada que impida la prestación del servicio adecuado.

**CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN:** Por el servicio objeto de este contrato, "**LA UNIVERSIDAD**", a través de la Secretaría Particular del Despacho del Rector y el Departamento de Adquisiciones y Servicios, pagará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", la cantidad total de **\$137,344.00 (Ciento treinta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, de acuerdo con la cotización que se agrega como anexo al presente contrato, y desglosada de la siguiente forma:

Página 3 de 10

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y el **SR. CRESCENCIO MOLINA SERNA** en fecha 27 de agosto del 2025.

Contrato de Prestación de Servicios  
UACH-DAG 343/2025  
Versión final/dum

Concepto	Cantidad
Costo unitario por camión tipo urbano:	\$3,200.00 más IVA
Subtotal por los 37 camiones urbanos:	\$118,400.00 más IVA
IVA 16%:	\$18,944.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$137,344.00 IVA incluido</b>

Dicha cantidad será cubierta por "LA UNIVERSIDAD" a más tardar el 31 de octubre del 2025, mediante transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto determine "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", previa presentación ante la Secretaría Particular del Despacho del Rector y el Departamento de Adquisiciones y Servicios de los documentos fiscales y la documentación comprobatoria que acredite la debida prestación de los servicios por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**QUINTA.- COMPROBANTE:** El pago correspondiente, para poder ser efectuado, requerirá previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) relativo ante la Coordinación de Enlace Estudiantil, misma que tramitará su pago ante la Dirección Administrativa de "LA UNIVERSIDAD". Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

**SEXTA.- VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones cargo de las partes, sin que exceda del 31 de octubre del 2025. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, obligándose a notificar por escrito a la otra parte, con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminada la relación contractual; debiendo cumplirse las obligaciones pendientes al momento a la fecha.

**SÉPTIMA. - RESPONSABLE DEL CONTRATO.** "LA UNIVERSIDAD" designa como responsable para que opere y ejecute el presente Contrato a la **MTRA. VIVIANA ARREOLA CHÁVEZ** en su carácter de Secretaria Particular del Despacho del Rector, quien será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto a la correcta prestación de los servicios pactados, entrega de comprobantes fiscales, y en general toda obligación a cargo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Asimismo, será responsable de dar puntual seguimiento a las obligaciones a cargo de "LA UNIVERSIDAD" en cuanto seguimiento a documentos fiscales, calidad de los servicios, y en general de toda obligación a cargo de "LA UNIVERSIDAD", comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos establecidos en este contrato de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente Cláusula de responsabilidad del cumplimiento del contrato será de aplicación durante la vigencia de este y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de "LAS PARTES" se mantengan pendientes de cumplimiento.

Contrato de Prestación de Servicios  
UACH-DAG 343/2025  
Versión Final/dum

**OCTAVA.- RESCISIÓN:** "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspendiera injustificadamente el servicio objeto de este contrato.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

**NOVENA.- PENA CONVENCIONAL:** El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) de los honorarios establecidos en la Cláusula Segunda, cantidad que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.5 de este instrumento, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal, hasta su total liquidación.

**DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Cada una de "LAS PARTES" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

Contrato de Prestación de Servicios  
UACH-DAG 343/2025  
Versión final/dum

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.** "LA UNIVERSIDAD" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente contrato que, relacionada con el contrato, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el contrato y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este contrato) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente contrato, la cual será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este contrato.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente contrato, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** Las partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** "**LAS PARTES**" no serán responsables por caso fortuito o eventos de fuerza mayor que impidan el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de las partes; siniestros, actos

de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

**DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES.** Las partes acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificadorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre las partes de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente contrato y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

Asimismo, el presente instrumento podrá ser objeto de modificaciones una vez vencida su vigencia, exclusivamente para regularizar obligaciones que no pudieron cumplirse por caso fortuito, fuerza mayor, hechos ajenos a la voluntad de las partes o por la existencia de trámites administrativos que impidieron su ejecución en el tiempo estipulado.

En tales casos, las modificaciones tendrán por objeto establecer nuevas condiciones o plazos para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, sin afectar derechos ya adquiridos ni alterar la naturaleza esencial del presente contrato. Dichas modificaciones deberán formalizarse por escrito y serán parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las Declaraciones.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Contrato de Prestación de Servicios  
UACH-DAG 343/2025  
Versión final/dúm

Cualquiera de las partes podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las partes manifiestan de manera mutua y voluntaria que están conformes con la celebración del presente contrato, manifestando su pleno consentimiento y voluntad de obligarse en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Asimismo, las partes reconocen que han revisado y analizado detenidamente el contenido y alcance de todas sus cláusulas, obligaciones y disposiciones, por lo que declaran que su voluntad de celebrar este contrato es libre, espontánea y sin vicios del consentimiento, y que no han sido objeto de coacción, intimidación o cualquier otra forma de influencia indebida por parte de terceros en la toma de esta decisión.

Cada parte declara que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir este contrato de acuerdo con la legislación aplicable, y que no existe ninguna limitación o restricción legal que impida su participación en el mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, las partes se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este contrato, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

**DÉCIMA OCTAVA.- INVALIDEZ.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS.** Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, joint venture, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre las partes, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS:** Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará, para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Contrato de Prestación de Servicios  
UACH-DAO 343/2025  
Versión Final/dum

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 10 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 27 de agosto del 2025.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

SR. CRESCENCIANO MOLINA SERNA

TESTIGOS

MTRA. VIVIANA ARREOLA CHÁVEZ  
SECRETARIA PARTICULAR DEL DESPACHO DEL RECTOR Y  
RESPONSABLE DEL CONTRATO

LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁYNEZ  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL SR. CRESCENCIANO MOLINA SERNA, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2025, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

## DIRECTORIO

Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos  
**Rector**

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano  
**Secretaria General**

Mtro. Antonio Aguirre López  
**Abogado General**

Lic. Martha Lorena Mier Calderón  
**Directora Académica**

Lic. Alberto Eloy Espino Dickens  
**Director Administrativo**

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González  
**Directora de Extensión y Difusión Cultural**

Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo  
**Director de Investigación y Posgrado**

M.A.P. Marcela Herrera Sandoval  
**Directora de Planeación y Desarrollo Institucional**

### **Facultad de Artes**

M.A. Jesús Xavier Venegas Aragónés  
**Director**

### **Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales**

M.A.R.H. Jorge Alberto Sánchez Bernal  
**Director**

### **Facultad de Ciencias Agropecuarias**

Dr. Ricardo Aarón González Aldana  
**Director**

### **Facultad de Ciencias de la Cultura Física**

M.A.R.H. Carlos Javier Ortiz Rodríguez  
**Director**

### **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**

M.A.P. Mario Alberto Duarte Bustillos  
**Director**

### **Facultad de Ciencias Químicas**

M.C. Emiliano Zapata Chávez  
**Director**

### **Facultad de Contaduría y Administración**

Dra. Cristina Cabrera Ramos  
**Directora**

### **Facultad de Derecho**

Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre  
**Director**

### **Facultad de Enfermería y Nutriología**

M.E. Mariana Vargas Beltrán  
**Directora**

### **Facultad de Economía Internacional**

M.A. Olinda Ornelas Benítez  
**Directora**

### **Facultad de Filosofía y Letras**

Dr. Javier Horacio Contreras Orozco  
**Director**

### **Facultad de Ingeniería**

M.I. Fabián Vinicio Hernández Martínez  
**Director**

### **Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas**

Dr. René Núñez Bautista  
**Director**

### **Facultad de Odontología**

Dr. Juan Antonio Galache Vega  
**Director**

### **Facultad de Zootecnia y Ecología**

Ph.D. Alfredo Pinedo Álvarez  
**Director**